



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor BRIGIDO SANTANA JORGE con C.C. 9.136.912, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 012466100003860, 012466100004259 y 4866470214413601.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, en el mismo escrito de la demanda solicita al despacho que se ordene el emplazamiento del demandado por cuanto manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio o ubicación actual, así como también desconoce el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde pueda ser notificado el demandado.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en **contra de BRIGIDO SANTANA JORGE** identificado con C.C.9.136.912, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100003860

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (**\$5.768.654**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE. (**\$ 760.428**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el día 2 de noviembre de 2023.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 3 de noviembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 14.164**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

2. Pagaré 012466100004259

- e) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (**\$11.999.699**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (**\$ 2.191.348**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 24 de julio de 2023 hasta el día 2 de noviembre de 2023.
- g) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 3 de noviembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

- h)** Por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$ 804.417**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

3. Pagaré 4866470214413601

- i)** Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. (**\$950.500**) por concepto de capital.
- j)** Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (**\$ 168.187**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 22 de agosto de 2020 hasta el día 3 de noviembre de 2023.
- k)** Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 3 de noviembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado BRIGIDO SANTANA JORGE, identificada con C.C. 9.136.912 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Unión, Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Bogotá y Banco W de la ciudad de Cartagena.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00099-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: BRIGIDO SANTANA JORGE C.C. No. 9.136.912

este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (**\$ 33.986.095**).

OCTAVO: Se ordena el emplazamiento del demandado **BRIGIDO SANTANA JORGE**, identificado con la C.C. No. 9.136.912, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cab187b1b197347c0b83390249ade1b68831f77861e0527647a1d6b911da89**

Documento generado en 06/12/2023 09:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>